CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato promovida por el señor Ernesto González en contra de Milena Andrea Osotos Acuña y Edgar Ríos Prada, informando que la parte ejecutante dentro del término concedido no se pronunció de las excepciones previas propuesta por la parte demandada.

Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal - Nulidad de Contrato
Rad.: 17380 31 12 001 2022 00102 00

RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Notificada la parte demandada, dentro del término de traslado propuso la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales – falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 31/03/2022, se admitió la demanda dentro del presente proceso Verbal – Nulidad de Contrato promovido por el señor Ernesto González en contra de Edgar Rios Prada y Milena Andrea Ostos Acuña – *archivo 09 del expediente electrónico*.

2. Los demandaos se notificaron de la demanda de manera personal el dìa 05/04/2022 – *archivo 10 y 11 del expediente electrónico*, y dentro del traslado, interpusieron excepciones previas por intermedio de apoderado judicial.

3. El 07/06/2022 se dispuso correr traslado de la excepción previa propuesta y dentro del término concedido la parte demandante se pronunció.

II. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Expuso el demandado que la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 640 de 2011.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante argumentó que la excepción previa propuesta por la parte demandante es improcedente, por cuanto el artículo 590 del C.G.P., establece que en todo proceso cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Aclaró que, con la presentación de la demanda, solicitó la medida de inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 106-26124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

IV. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho resolver respecto de la excepción previa propuesta por la parte demandada, de conformidad a lo establecida en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., denominaa "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales…"*.

Al respecto, el artículo 621 del C.G.P., establece:

> *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*
>
> *PAR. – lo anterior sin perjuicio de los establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso."*

A su vez, el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., indica:

> *"PAR. 1º - En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

De la normatividad anteriormente descrita, es claro que existe excepciones para presentar el requisito de procedibilidad, entre las cuales se encuentra solicitar la practicas de medidas cautelares.

Bien. Se tiene que, revisado el presente expediente de nulidad de contrato, se evidenció que la parte demandante desde la presentación del proceso solicitó la práctica de medidas cautelares consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas – *folio 5 archivo 02 del expediente electrónico,* situación que cumple la finalidad exigida por la ley.

Por lo anterior, el despacho negará la excepción previa propuesta por la parte demandada, por cuanto la parte demandante presentó la demanda acorde con los lineamientos establecido en la norma.

DESICIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la excepción previa propuesta conforme las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa55ef8b8a3fb05da0e958fb6bea0b46eef5bba83984e221997c101aaa5a13**
Documento generado en 01/07/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica